

Memorando Nro. AN-PR-2021-0436-M

Quito, D.M., 22 de octubre de 2021

PARA: Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
Secretario General

ASUNTO: Difusión del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Compañías

De mi consideración:

Según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envío el **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE COMPAÑÍAS”**, ingresado a través del Memorando Nro. AN-CAL-V1-2021-0080-M de 20 de octubre de 2021, suscrito por el asambleísta Darwin Pereira Chamba, a fin de que sea distribuido a las y los asambleístas, difundido su contenido por medio del portal web oficial de la Asamblea Nacional, se envíe a la Unidad de Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante y se remita al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Esperanza Guadalupe Llori Abarca
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Referencias:

- AN-CAL-V1-2021-0080-M

Anexos:

- ley_reformatoria_a_la_ley_de_compañias.pdf
- joel_abad_-_an-avje-2021-0071-m.pdf
- isabel_enriquez_-_an-ejim-2021-0089-m-1.pdf
- dina_farinango_-_apoyo_"proyecto_de_ley_reformatoria_a_la_ley_de_compañias"..pdf
- angel_maita_-_an-mzas-2021-0133-m.pdf
- mario_ruiz_-_apoyo_"proyecto_de_ley_reformatoria_a_la_ley_de_compañias"..signed.pdf
- manuel_medina_-_apoyo_"proyecto_de_ley_reformatoria_a_la_ley_de_compañias"..signed.pdf
- ficha_de_verificación_de_cumplimiento_ods-1_ley_reformatoria_a_la_ley_de_compañias.pdf
- ronny_aleaga_-_an-asrx-2021-0173-m.pdf
- ricardo_vanegas_-_apoyo_"proyecto_de_ley_reformatoria_a_la_ley_de_compañias"..(1)-signed.pdf
- mireya_pazmiño_-_an-pamk-2021-0077-m.pdf
- salvador_quishpe_-_an-qls-2021-0142-m.pdf
- an-cal-v1-2021-0080-m.pdf

JA/ás

Memorando Nro. AN-CAL-V1-2021-0080-M

Quito, D.M., 20 de octubre de 2021

PARA: Sra. Abg. Esperanza Guadalupe Llori Abarca
Presidenta de la Asamblea Nacional

ASUNTO: PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE COMPAÑÍAS

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta y amparado en los artículos 134 número 1 y 136 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 54 número 1 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito presentar el siguiente Proyecto de Ley:

“Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Compañías”.

Para que sea puesto en conocimiento del Consejo de Administración Legislativa (CAL) con la finalidad que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 56 y 57 de la Ley de la Función Legislativa.

Cabe señalar que el proyecto presentado no incurre en las limitaciones establecidas en el artículo 135 de la Constitución, referentes a la exclusividad del Presidente o Presidenta de la República para la presentación de determinadas iniciativas.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Darwin Stalin Pereira Chamba
PRIMER VOCAL DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Anexos:

- ley_reformatoria_a_la_ley_de_compañias.pdf
- angel_maita_-_an-mzas-2021-0133-m.pdf
- dina_farinango_-_apoyo_"proyecto_de_ley_reformatoria_a_la_ley_de_compañias"..pdf
- isabel_enriquez_-_an-ejim-2021-0089-m-1.pdf
- joel_abad_-_an-avje-2021-0071-m.pdf
- manuel_medina_-_apoyo_"proyecto_de_ley_reformatoria_a_la_ley_de_compañias".-signed.pdf
- mario_ruiz_-_apoyo_"proyecto_de_ley_reformatoria_a_la_ley_de_compañias".-signed.pdf
- mireya_pazmiño_-_an-pamk-2021-0077-m.pdf
- ricardo_vanegas_-_apoyo_"proyecto_de_ley_reformatoria_a_la_ley_de_compañias"._(1)-signed.pdf
- ronny_aleaga_-_an-asrx-2021-0173-m.pdf
- ficha_de_verificación_de_cumplimiento_ods-1_ley_reformatoria_a_la_ley_de_compañias.pdf
- salvador_quishpe_-_an-qls-2021-0142-m.pdf



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 11 numeral 2 y artículo 66 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador establecen el principio de igualdad material, formal y prohibición de discriminación. Por ello, es obligación del Estado adoptar las medidas tendientes a la promoción de la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

El artículo 1 de la Ley de Compañías define al contrato de compañía como aquel por el cual dos o más personas unen sus capitales o industrias, para emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades. De esta forma, las compañías se componen de socios que invierten sus capitales y bienes para un objetivo empresarial común. Cada socio tiene obligaciones que debe observar irrestrictamente; así como también, derechos que deben ser tutelados.

La importancia del socio y/o accionista minoritario sea que participe en grandes empresas, o bien, en pequeñas sociedades con reducidos capitales, se resalta por el hecho de que para el crecimiento de ambas organizaciones es necesaria la inyección de capital de terceros. Por ello, es necesario contar con regulaciones que definan normas y derechos que a su vez permitan la interacción entre socios, que fomenten el crecimiento y el desarrollo de la economía, y que faculten a los inversionistas cumplir con sus responsabilidades.

Consecuentemente, entre estas regulaciones es necesario incluir la protección de los inversionistas minoritarios. Resulta necesario definir hasta qué punto pueden participar en la administración y tomar decisiones, así como tener acceso a la información financiera y estratégica, que les permita tener una equidad moderada en el acceso de información y toma de decisiones.

Una mayor protección legal de los accionistas minoritarios, está asociado con un mayor nivel de desarrollo y crecimiento en el mercado de valores. De igual forma, una mayor tutela de los accionistas minoritarios también aumenta el atractivo de un Estado para potenciales inversionistas, nacionales y extranjeros. Por estos motivos, el proyecto contempla varias reformas a la Ley de Compañías en materia de protección de inversionistas minoritarios.

Según el informe Doing Business 2019 para el indicador de Protección de los Inversionistas Minoritarios, Ecuador se ubica en la posición número 125 de 190 economías y el puesto 18 de los 32 países en la región de América Latina y el Caribe, con 46.67 puntos porcentuales en la medida de la Puntuación en la facilidad para hacer

negocios. Con la imperiosa necesidad de mejorar la posición del Ecuador dentro del referido ranking, el proyecto plantea una serie de modificaciones, tales como una modificación del porcentaje de accionistas minoritarios que podrán solicitar una convocatoria a junta general de accionistas. En última instancia, la reforma busca evitar que los accionistas con una participación significativa efectúen una expropiación de los recursos sociales en desmedro de los accionistas minoritarios. Con fundamento en esta necesidad, el proyecto plantea una serie de alternativas que empoderan a los accionistas minoritarios.

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que. El Artículo 11 numeral 2 de la Carta Suprema del Ecuador establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; así como se establece la prohibición de discriminación, en concordancia con la igualdad material y formal dispuesta en el numeral 4 del artículo 66 del mismo cuerpo normativo.

Que. El Artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República determina que las personas tienen derecho a asociarse voluntariamente.

Que. El Artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa manifiesta las atribuciones de la Asamblea Nacional.

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine...”.

Que. El Artículo 424 de la misma normativa manifiesta que es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Que. El Artículo 425 de la Constitución indica que el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que

corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que. El Artículo 426 de la Carta Suprema determina que todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.

Que. El Artículo 427 de la Constitución manifiesta las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional.

Que. El Artículo 1 de la Ley de Compañías dispone que el contrato de compañía es aquél por el cual dos o más personas unen sus capitales o industrias, para emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades. Este contrato se rige por las disposiciones de esta Ley, por las del Código de Comercio, por los convenios de las partes y por las disposiciones del Código Civil.

Que. El Artículo 20 de la Ley de Compañías señala que las compañías constituidas en el Ecuador, sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías y Valores, enviarán a ésta, en el primer cuatrimestre de cada año: a) Copias autorizadas del balance general anual, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como de las memorias e informes de los administradores y de los organismos de fiscalización establecidos por la Ley; b) La nómina de los administradores, representantes legales y socios o accionistas, incluyendo tanto los propietarios legales como los beneficiarios efectivos, atendiendo a estándares internacionales de transparencia en materia tributaria y de lucha contra actividades ilícitas, conforme a las resoluciones que para el efecto emita la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; y, c) Los demás datos que se contemplaren en el reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías y Valores. El balance general anual y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias estarán aprobados por la junta general de socios o accionistas, según el caso; dichos documentos, lo mismo que aquellos a los que aluden los literales b) y c) del inciso anterior, estarán firmados por las personas que determine el reglamento y se presentarán en la forma que señale la Superintendencia.

Que. El Artículo 9 número 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa indica que es atribución de la Asamblea expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes y de conformidad con esta Ley;

Que, se requiere una reforma urgente tendiente a evitar que los accionistas con una participación significativa en las compañías y empresas en el territorio ecuatoriano; estén facultados en virtud del vacío o laguna normativa, a realizar en cualquier momento una expropiación de los recursos sociales en desmedro de los accionistas minoritarios;

situación en la que le compete al Estado tutelar los derechos que se encuentran en discusión.

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 6 del Artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide la siguiente:

CAPITULO I REFORMAS A LA LEY DE COMPAÑÍAS

Artículo 1.- A continuación del Artículo 63 de la Ley de Compañías, inclúyase el siguiente inciso:

Art. 63.- El socio comanditario no podrá ceder ni traspasar a otras personas sus derechos en la compañía ni sus aportaciones, sin el consentimiento de los demás, en cuyo caso se procederá a la suscripción de una nueva escritura social.

PROPUESTA:

Art. 63.- El socio comanditario no podrá ceder ni traspasar a otras personas sus derechos en la compañía ni sus aportaciones, sin el consentimiento de los demás, en cuyo caso se procederá a la suscripción de una nueva escritura social.

No obstante las facultades que esta Ley concede a las personas para ceder y traspasar derechos y aportaciones, el o los socios que transfieran sus derechos y aportaciones no podrán hacerlo a otro u otros socios de la compañía, ni a parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los socios comanditarios de la compañía. Cuando el cesionario o adquiriente sea una persona jurídica, se debe considerar que sus socios o accionistas, no sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los socios comanditarios de la compañía cedente u otorgante.

Artículo 2.- En el Artículo 113 de la Ley de Compañías, sustitúyase el primer inciso por el siguiente:

Art. 113.- La participación que tiene el socio en la compañía de responsabilidad limitada es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, expresado en junta general o por cualquier otro medio que deje constancia fehaciente de la voluntad de cada uno de los socios.

PROPUESTA:

Art. 113.- La participación que tiene el socio en la compañía de responsabilidad limitada es transferible por acto entre vivos, en beneficio de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, expresado en junta general o por cualquier otro medio que deje constancia fehaciente de la voluntad de cada uno de los socios. No

obstante las facultades que esta Ley concede a las personas para transferir participaciones, el o los socios que transfieran sus participaciones no podrán hacerlo a otro u otros socios de la compañía, ni a parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los socios de la compañía. Cuando el cesionario sea una persona jurídica, se debe considerar que sus socios o accionistas, no sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los socios de la compañía cedente.

Artículo 3.- Modifíquese el Artículo 120 de la Ley de Compañías por el siguiente:

Art. 120.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías y Valores el derecho concedido en el Art. 213. Si el contrato social estableciese un consejo de vigilancia, éste podrá convocar a reuniones de junta general en ausencia o por omisión del gerente o administrador, y en caso de urgencia.

PROPUESTA:

Art. 120.- Todo socio indistintamente de su representación porcentual en el capital social podrá ejercer ante el Superintendente de Compañías y Valores el derecho concedido en el Art. 213. Si el contrato social estableciese un consejo de vigilancia, éste podrá convocar a reuniones de junta general en ausencia o por omisión del gerente o administrador, y en caso de urgencia.

Artículo 4.- A continuación del Artículo 188 de la Ley de Compañías, inclúyase el siguiente inciso:

Art. 188.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo; sin embargo, para los títulos que estuvieren entregados en custodia en un depósito centralizado de compensación y liquidación, la cesión podrá hacerse de conformidad con los mecanismos que se establezcan para tales depósitos centralizados.

PROPUESTA:

Art. 188.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo; sin embargo, para los títulos que estuvieren entregados en custodia en un depósito centralizado de compensación y liquidación, la cesión podrá hacerse de conformidad con los mecanismos que se establezcan para tales depósitos centralizados.

No obstante las facultades que esta Ley concede a las personas para transferir acciones, el o los accionistas que transfieran sus acciones no podrán hacerlo a otro u otros accionistas de la compañía, ni a parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los accionistas de la compañía. Cuando el cesionario sea una persona jurídica, se debe considerar que sus socios o accionistas, no sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los accionistas de la compañía cedente.

Artículo 5.- En el Artículo 213 de la Ley de Compañías, sustitúyase el primer inciso por el siguiente:

Art. 213.- "El o los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento del capital social podrán pedir, por cualquier medio, sea físico o digital, y en cualquier tiempo, al administrador u órgano que estatutariamente le corresponda, la convocatoria a una junta general de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si el administrador rehusare hacer la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, solicitando dicha convocatoria.

Para que la comunicación a través de un medio digital tenga validez, se deberá dejar constancia, por cualquier medio, de su transmisión y recepción, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la petición y de las identidades del remitente y destinatario."

PROPUESTA:

Art. 213.- "Todo accionista indistintamente de su representación porcentual en el capital social podrá pedir, por cualquier medio, sea físico o digital, y en cualquier tiempo, al administrador u órgano que estatutariamente le corresponda, la convocatoria a una junta general de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si el administrador rehusare hacer la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, solicitando dicha convocatoria.

Para que la comunicación a través de un medio digital tenga validez, se deberá dejar constancia, por cualquier medio, de su transmisión y recepción, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la petición y de las identidades del remitente y destinatario."

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Compañías

Proponente de la iniciativa legislativa: Darwin Pereira Chamba

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. **¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?**
 - Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior
2. **¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?**
 - Económica y/o productiva
3. **¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?**

Ley de Compañías

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. **¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?**

¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

 - Objetivo 2, Impulsar un sistema económico con reglas claras que fomente el comercio exterior, turismo, atracción de inversiones y modernización del sistema financiero nacional
5. **¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?**

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

 - Objetivo 8, Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. **¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:**
 - _Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. **¿Qué población se vería beneficiada?**
 - Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. **¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?**
 - Función de Transparencia y Control Social
 - SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS VALORES Y SEGUROS
 - CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
9. **¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?**

NO

Quito, 20 de octubre de 2021

Abogada
Guadalupe Llori Abarca
PRESIEDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente. -

Presente. -

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Loja y en ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito respaldar formal y legalmente con mi firma, la presentación del **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE COMPAÑÍAS.”** iniciativa del asambleísta Darwin Pereira Chamba.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

.....
Manuel Asunción Medina Quizhpe
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE LOJA



(593) 2399 - 1000



Piedrahíta y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec



Quito, 20 de octubre de 2021

Abogada
Guadalupe Llori Abarca
PRESIEDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente. -

Presente. -

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Imbabura y en ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito respaldar formal y legalmente con mi firma, la presentación del **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE COMPAÑÍAS.”** iniciativa del asambleísta Darwin Pereira Chamba.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Abg. Mario Ruiz Jácome

ASAMBLEÍSTA POR Imbabura



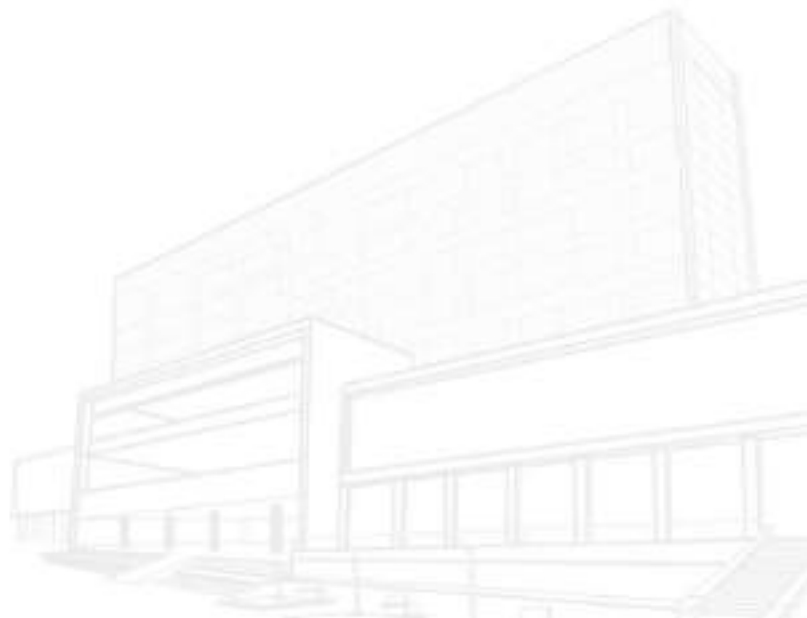
(593) 2399 - 1000



Piedrahíta y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec



Memorando Nro. AN-MZAS-2021-0133-M

Quito, D.M., 20 de octubre de 2021

PARA: Sra. Abg. Esperanza Guadalupe Llori Abarca
Presidenta de la Asamblea Nacional

ASUNTO: FIRMA DE RESPALDO PARA PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY
DE COMPAÑÍAS

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por el exterior por Estados Unidos y Canadá y en ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito respaldar formal y legalmente con mi firma, la presentación del **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE COMPAÑÍAS.”** iniciativa del asambleísta Darwin Pereira Chamba.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Ángel Salvador Maita Zapata
ASAMBLEÍSTA

Copia:

Sr. Abg. Darwin Stalin Pereira Chamba
Asambleísta por el Oro

Quito, 20 de octubre de 2021

Abogada
Guadalupe Llori Abarca
PRESIEDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente. -

Presente. -

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Pichincha y en ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito respaldar formal y legalmente con mi firma, la presentación del **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE COMPAÑÍAS.”** iniciativa del asambleísta Darwin Pereira Chamba.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Abg. Dina Farinango
ASAMBLEÍSTA POR PICHINCHA



(593) 2399 - 1000



Piedrahíta y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec



Memorando Nro. AN-EJIM-2021-0089-M

Quito, D.M., 20 de octubre de 2021

PARA: Sra. Abg. Esperanza Guadalupe Llori Abarca
Presidenta de la Asamblea Nacional

ASUNTO: Firma de respaldo para la presentación del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Compañías.

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Zamora Chinchipe, y en ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito respaldar formal y legalmente con mi firma, la presentación del **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE COMPAÑÍAS.”** iniciativa del asambleísta Darwin Pereira Chamba.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Isabel María Enríquez Jaya
ASAMBLEÍSTA POR ZAMORA CHINCHIPE

Copia:

Sr. Abg. Darwin Stalin Pereira Chamba
Asambleísta por el Oro

Memorando Nro. AN-QLS-2021-0142-M

Quito, D.M., 20 de octubre de 2021

PARA: Sra. Abg. Esperanza Guadalupe Llori Abarca
Presidenta de la Asamblea Nacional

ASUNTO: FIRMA DE RESPALDO

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta Nacional y en ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito respaldar formal y legalmente con mi firma, la presentación del **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE COMPAÑÍAS.”** Iniciativa del asambleísta Darwin Pereira Chamba.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Salvador Quishpe Lozano
ASAMBLEÍSTA

Copia:

Sr. Abg. Darwin Stalin Pereira Chamba
Asambleísta por el Oro

Memorando Nro. AN-PAMK-2021-0077-M

Quito, D.M., 20 de octubre de 2021

PARA: Sra. Abg. Esperanza Guadalupe Llori Abarca
Presidenta de la Asamblea Nacional

ASUNTO: Firma de apoyo a proyecto

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Bolívar y en ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito respaldar formal y legalmente con mi firma, la presentación del **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE COMPAÑÍAS.”** iniciativa del asambleísta Darwin Pereira Chamba.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Mireya Katerine Pazmiño Arregui
ASAMBLEÍSTA

Copia:

Sr. Abg. Darwin Stalin Pereira Chamba
Asambleísta por el Oro

Quito, 20 de octubre de 2021

Abogada
Guadalupe Llori Abarca
PRESIEDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente. -

Presente. -

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta Nacional y en ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito respaldar formal y legalmente con mi firma, la presentación del **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE COMPAÑÍAS.”** iniciativa del asambleísta Darwin Pereira Chamba.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Dr. Ricardo Vanegas Cortázar
ASAMBLEÍSTA NACIONAL



(593) 2399 - 1000



Piedrahíta y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec



Memorando Nro. AN-ASRX-2021-0173-M

Quito, D.M., 20 de octubre de 2021

PARA: Sr. Abg. Darwin Stalin Pereira Chamba
Asambleísta por el Oro

ASUNTO: FIRMA DE RESPALDO

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia del Guayas, y en ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito respaldar formal y legalmente con mi firma, la presentación del **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE COMPAÑÍAS”**, iniciativa del asambleísta Darwin Pereira Chamba.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Ronny Xavier Aleaga Santos
ASAMBLEÍSTA

Copia:

Srta. Lcda. María Gabriela Gancino Ortiz
Asesor Nivel 2

Memorando Nro. AN-AVJE-2021-0071-M

Quito, D.M., 20 de octubre de 2021

PARA: Sr. Abg. Darwin Stalin Pereira Chamba
Asambleísta por el Oro

ASUNTO: Firma de Respaldo

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la provincia de Cañar y en ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito respaldar formal y legalmente con mi firma, la presentación del **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE COMPAÑÍAS.”** iniciativa del asambleísta Darwin Pereira Chamba.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Joel Eduardo Abad Verdugo
ASAMBLEÍSTA